



Verifique Autenticidad
21-2-0474-NG



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0354

RESOLUCIÓN No. 21-2-0474-NG

11 de noviembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.
2. Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-21-0354
Fecha de radicación:	28 de junio de 2021
Solicitante:	MARIA ISABEL PARRA DE PARRA
Identificación:	CC: 22103762
Matrícula inmobiliaria:	100-142935
Ficha catastral:	01-03-00-00-1105-0004-0-00-00-0000
Dirección:	C 48D-3 3C 87 MZ 20
Barrio:	BOSQUES DEL NORTE

3. Que MARIA ISABEL PARRA DE PARRA adjuntó parcialmente los documentos legalmente exigidos.
4. Que, una vez revisada la documentación presentada, el despacho formuló el acta de observaciones 0256-2021 del 21 de julio de 2021, la que fue notificada el día 21 de julio de 2021.
5. Que en la revisión estructural el profesional encontró:

SEPTIEMBRE 17 DE 2021

revC1709_2.docx

MARIA ISABEL PARRA DE PARRA
17001-2-21-0354

AN: 6.8

Proyecto:

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO. SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS. LICENCIA ANTERIOR 046-96 Y 056-96.

Considerando:



Verifique Autenticidad
21-2-0474-NG



- Que con fecha junio 28 de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructural y documentación.
- Que mediante acta de observaciones No. 0256-2021 se solicitó atender correcciones del proyecto arquitectónico y estructural.
- Que con fecha de septiembre 03 de 2021 se reciben por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
- Que mediante revisión revC1709_2 de septiembre 17 de 2021 se solicitó atender observaciones no atendidas del proyecto estructural.

Después de realizar el acta de observaciones el proyecto no cumplió con:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
2. El profesional que diseña los elementos no estructurales deber firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
3. Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
4. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

ESTUDIO DE SUELOS:

5. El valor del parámetro F_a no corresponde al perfil de suelo tipo D. Realizar una interpolación lineal entre valores intermedios de Aa para valores de un mismo perfil de suelo (Ver Tabla A.2.4-3 NSR-10).

Nota: Corregir el valor de $F_a=1.35$ por $F_a=1.30$. Ver página 38/73.

6. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

7. Realizar las respectivas correcciones al proyecto arquitectónico según requerimientos estructurales.

PLANOS ESTRUCTURALES:

EL SISTEMA ESTRUCTURAL EN MAMPOSTERÍA CONFINADA SOLAMENTE SE PERMITE EN VIVIENDA UNIFAMILIARES Y BIFAMILIARES DE DOS PISOS. VER TABLA A.3-1 SISTEMAS DE MUROS DE CARGA NSR-10.

8. Los detalles de planos estructurales no corresponden para el proyecto en consideración.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

9. El diseño de la casa del presente proyecto está fundamentando en el Título E – CASAS DE UNO Y DOS PISOS de la NSR-10. En el capítulo A.13 – *Definiciones y nomenclatura del Título A (NSR-10)* se define CASA como “edificación unifamiliar destinada a vivienda. Esta definición se incluye únicamente para efectos de la aplicación del Título E del Reglamento”. Revisar y realizar los ajustes necesarios.



Verifique Autenticidad
21-2-0474-NG



10. De acuerdo con la observación anterior cambiar el sistema estructural de la edificación de acuerdo con su número de pisos.
11. Se deben presentar memorias de cálculo completas que contengan:
 - a. Datos de entrada al modelo matemático (arrojada por el programa de modelamiento).
 - b. Gráficos del modelo matemático que contengan planta de puntos de base (point labels).
 - c. Listados de reacciones en la base.
 - d. Diseño de la cimentación.
 - e. Listado de solicitaciones en los elementos de resistencia sísmica.
 - f. Diseño de los elementos de resistencia sísmica.
 - g. Análisis sísmico de la edificación para la determinación del espectro de aceleraciones de respuesta, periodo fundamental de la estructura.
 - h. Ajuste del cortante A.5.
 - i. Summary report (arrojado por el programa de modelamiento).
 - j. Tablas de derivas en porcentaje. A.6.4.1, NSR-10.
 - k. Tabla de porcentajes de participación de la masa (arrojada por el programa de modelamiento). Ver A.5.4.2-NÚMEROS DE MODOS DE VIBRACIÓN, NSR-10.
 - l. Gráficos del modelo matemático que contengan plantas con la identificación propia de los elementos del modelo (line labels, Pier Labels).
 - m. Análisis de cargas.
 - n. Diseño de escaleras.
 - o. Diseño de losas de entrepiso.
 - p. Diseño de elementos no estructurales.
 - q. Diseño de elementos de cubierta.

En esta memoria debe incluirse:

12. Una descripción del programa de computador utilizado, incluyendo, *Nombre, versión, quien lo desarrolló, principios básicos bajo los cuales se fundamenta el método de análisis (véase A.1.5.3.1, Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017).*
13. El diseñador estructural debe documentar técnicamente la evaluación de las irregularidades en altura, en planta y la ausencia de redundancia, según lo requerido por el Reglamento NSR-10.

Nota: Documentarlas numéricamente una a una.

14. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.
15. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio físico y digital CD.

Elaborado por: CEPC

6. Que adicionalmente, en la revisión arquitectónica, el profesional encontró:

9 DE SEPTIEMBRE DE 2021
revH0909_5

MARIA ISABEL PARRA DE PARRA
17001-2-21-0354

A.N. 6 - 8

Proyecto:



Verifique Autenticidad
21-2-0474-NG



MODIFICACIÓN Y AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO. SE CONCIERT EE VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS. LICENCIA ANTERIOR 046-96 Y 056-96.

CUADRO DE ÁREAS PENDIENTE

Considerando:

- Que con fecha 28 de junio de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y documentación.
- Que mediante revisión revH0607_2 de 06 de julio de 2021 se solicita presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico.
- Que mediante Acta de Observaciones Número 0256-2021 de julio 21 de 2021 se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
- Que con fecha septiembre 2 de 2021 se presentó un nuevo plano arquitectónico.
- Que mediante revisión revH0909_5 de septiembre 9 de 2021 se solicitó atender observaciones.

Una vez revisados los documentos presentados se hacen las siguientes observaciones y requerimientos para poder admitir la solicitud de licencia:

OBSERVACIONES A DOCUMENTOS:

- Se requiere presentar fotografías **reales** de la valla según tipo de licencia. (Una de cerca donde se lea claramente el tipo de trámite y otra del predio con su entorno inmediato donde se aprecie igualmente la valla) (Art. 2.2.6.1.2.2.1 decreto 1077/2015). **Las presentadas No corresponden a imágenes tomadas en el predio objeto de la solicitud se presentan fotografías que ya muestran el predio real pero no corresponde la valla a la información del proyecto. Corregir valla y presentar nuevamente las imágenes adecuadas.**

OBSERVACIONES A PROYECTO ARQUITECTÓNICO:

1. Tener en cuenta que las intervenciones deberán acogerse a las normas generales del POT Acuerdo 0958-2017 de 2017.
2. No cumple con iluminación y ventilación de espacios destinados para habitaciones (patio mínimo), cocinas y baños. Revisar ventilación de cocinas y baños de acuerdo con los requerimientos del Anexo Norma General del POT Manizales (Acuerdo 0958 – 2017).

1.2.3.1.7 DUCTOS

1. Los ductos de ventilación vertical o buitrones que se requieran para la ventilación de los baños deberán ser contruidos de tal forma que no tengan obstáculos y con una sección no menor a 0.25 m2 con un lado mínimo de 0.40m.

2. Para garantizar el propósito de reposición de aire que tienen los buitrones estos deberán sobresalir por encima del nivel de la cubierta. Acotar de manera completa y correcta y mostrar comunicación de ventilación en plantas. se muestran buitrones ciegos.

3. Atendida
4. Atendida
5. Revisar y corregir cuadro de áreas. Se indica actualización. Tener en cuenta que se deben tomar las áreas aprobadas en licencia anterior. Las diferencias deberán indicarse como ampliación o reducción según corresponda.
6. Los requerimientos citados a continuación deben presentarse de acuerdo con el tipo de trámite de licencia solicitado.

2. Planos Arquitectónicos:

2.1. Plano de localización e identificación:

2.1.1. - Características del predio:

- Sección vial:

- Nomenclatura vial

- Linderos del predio:

- Norte y cotas de nivel:

2.1.2. - Cuadro de Áreas:

- Cuadro general de las áreas del proyecto arquitectónico:

2.2. Plantas arquitectónicas por cada piso, sótano o semisótano

- Primera planta relacionada con espacio público:



Verifique Autenticidad
21-2-0474-NG



- Cotas de medida totales y parciales según proyecto:
 - Ejes y elementos estructurales proyectados:
 - Niveles:
 - Usos:
 - Indicación de cortes necesarios (mínimo uno longitudinal y uno transversal relacionados con el espacio público):
 - 2.3. Alzados o Cortes relacionados con la vía pública y cotas de nivel
 - Relación con el espacio público y privado:
 - Indicación de la pendiente del terreno:
 - Niveles por piso:
 - Cotas generales y parciales:
 - Ejes estructurales:
 - 2.4. Fachadas (Todas las del proyecto):
 - Indicación de la pendiente del terreno:
 - Niveles por pisos:
 - Cotas generales y parciales:
 - 2.5. Planta de cubierta.
4. Verificar que las plantas, cortes y fachadas estén a la misma escala.
 5. Verificar que los planos tengan Rotulo:
 - Nombre o Razón Social - dirección:
 - Firma del arquitecto:
 - Número de matrícula del arquitecto:
 - Escala:
 7. Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 del Reglamento NSR-10 (I, II, III o IV) y el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales (Superior, Bueno o Bajo) que se requiere para el grupo de uso de la edificación según A.9.2 del Reglamento NSR-10. En caso de que sea aplicable la exención dada en A.9.1.3 del Reglamento NSR-10, la nota simplemente debe incluir esta exención. Decreto 0017 del 4 de diciembre de 2017.
 8. Los planos arquitectónicos de elementos arquitectónicos que van a ser diseñados y suministrados por un fabricante, según lo previsto en A.1.3.6.4 y A.1.5.1.2 del Reglamento NSR-10, deben contener notas apropiadas respecto a los requisitos que deben cumplirse según el Reglamento NSR-10. Decreto 0017 del 4 de diciembre de 2017.
 9. Los nuevos planos deberán contener firma de ingeniero diseñador de elementos no estructurales en planos arquitectónicos. Tener en cuenta lo especificado en: A.1.5.2.2 — Planos arquitectónicos y de elementos no estructurales arquitectónicos — Los planos arquitectónicos deben ir firmados o rotulados con un sello seco por un arquitecto facultado para ese fin y quien obra como diseñador arquitectónico responsable. Para efectos del presente Reglamento deben contener el grado de desempeño sísmico de los elementos no estructurales arquitectónicos, tal como los define el Capítulo A.9, y además todos los detalles y especificaciones, compatibles con este grado de desempeño, necesarios para garantizar que la construcción pueda ejecutarse y supervisarse apropiadamente.
 10. Revisar relación de huella contrahuella exigida por el título K de la NSR_10 y característica de la contrahuella. Acotar de manera completa. **Completar acotamiento de escaleras. Indicar contrahuella.**
 11. El proyecto deberá ajustarse a los requerimientos de los títulos J y K de la NSR_10 según grupo de ocupación.
 12. Atendida
 13. Revisar y relacionar cantidades de cupos de parqueo requeridos según las áreas de los usos proyectados.
 14. Los planos deben contener información de propietarios y profesionales responsables y estar firmados por estos.
 15. Revisar título del proyecto de éste documento (objeto de la solicitud). El interesado debe comunicar cualquier observación, falla o error al respecto, de igual manera deben quedar claras las áreas registradas en planos y en común acuerdo con el dibujo, para evitar trámites de cambios posteriores una vez se expida la licencia, que impliquen una nueva radicación.
 16. Actualizar y presentar copia digital una vez atendidas las observaciones.

Revisión: CAHO

7. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 establece:

“Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de



Verifique Autenticidad
21-2-0474-NG



observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.” (NSFT)

8. Entiende el despacho, que la norma transcrita, solo permite una única acta de observaciones, que a la luz de la literalidad del artículo y la interpretación que del mismo se puede realizar, si los documentos presentados para acatar lo manifestado en el acta de observaciones no cumplen a cabalidad con lo solicitado, no procede la formulación de una nueva acta de observaciones.
9. En el caso concreto, se evidencia que en las revisiones realizadas los días 9 y 17 de septiembre del año en curso apuntan al no cumplimiento de los requerimientos del acta de observaciones 0256-2021 del 21 de julio de 2021.
10. Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

11. Que conforme a las razones anteriormente expuestas no puede ser otorgada la licencia urbanística solicitada y, por lo tanto, el Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el otorgamiento de la LICENCIA DE CONSTRUCCION a MARIA ISABEL PARRA DE PARRA, solicitante de licencia urbanística en el predio ubicado en la dirección C 48D-3 3C 87 MZ 20 , conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.



Verifique Autenticidad
21-2-0474-NG



ARTÍCULO TERCERO: Notificar al solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Planeación del Municipio, a la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase la devolución al solicitante por medio de acta de devolución de anexos técnicos, de los documentos y anexos técnicos aportados. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, así: Para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 11 de noviembre de 2021

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a MARIA ISABEL PARRA DE PARRA identificado con CC: 22103762, de la presente Resolución de NEGACIÓN No. 21-2-0474-NG, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.